

## INTERNACIONALIZANDO LA DEFENSA DE LA DEFENSA

Por:

Héctor Herrera Ordóñez<sup>1</sup>

Dentro del objeto y fin de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. se encuentra la defensa del gremio y del libre ejercicio de la profesión.<sup>2</sup> La mayoría de las organizaciones internacionales de abogados, dedican un esfuerzo especial a estos menesteres.

Uno de sus ejemplos principales es la carta sobre *La Defensa de la Defensa* elaborada por la Unión Internacional de Abogados, para defender a los que ejercen esta profesión, cuando son indebidamente atacados con motivo de dicho ejercicio.

Esa defensa se reconoce y contextualiza en el documento denominado los *Principios Básicos sobre la Función de los Abogados*, contenidos en el informe preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas, con motivo de su Octavo Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en la ciudad de La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, al señalar en la parte conducente lo siguiente:

### ***“52. Principios Básicos sobre la Función de los Abogados”<sup>3</sup>***

*Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,*

*Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y el derecho de toda persona acusada de un delito a todas las garantías necesarias para su defensa,*

*Considerando que la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas*

---

<sup>1</sup> Abogado egresado de la Escuela Libre de Derecho (Ciudad de México). Doctor en Derecho por la Universidad Panamericana (Ciudad de México). Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. (2019-2021). Socio fundador del despacho de abogados Herrera y Sato, S.C. en la Ciudad de México. Con 31 años de experiencia profesional en México particularmente en materia de Derecho Hídrico, Derecho Ambiental y Litigio.

<sup>2</sup> Artículos 2º, fracción VI y 36º fracción VII de los Estatutos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

<sup>3</sup> Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.91.IV.2), cap. I, secc. B.3, anexo.

*las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente,*

*Considerando que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público,*

*Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas, así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se aplicarán también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados.*

### ***Garantías para el ejercicio de la profesión***

*16. Los gobiernos garantizarán que los abogados: a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.*

*17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.*

*18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.*

### ***Asociaciones profesionales de abogados***

*24. Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo*

*de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.*

*25. Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconoce a su profesión”*

Tomando en cuenta todo lo anterior, la Barra Mexicana instauró el programa *Defensa de la Defensa*, encomendándola a una Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la Junta de Honor.

Lamentablemente, en México los ataques a los abogados, por el libre ejercicio de la profesión han venido siendo recurrentes, lo que ha obligado a nuestro Colegio, a fortalecer decididamente su protección, ya sea contra autoridades o particulares. Este programa *Defensa de la Defensa*, ha coadyuvado a un mayor interés de la abogacía para colegiarse a la Barra Mexicana a pesar de que la colegiación en México no es obligatoria.

Las reflexiones que se formulan abordan únicamente la institución de la *Defensa de la Defensa*, como uno de los pilares fundamentales para protección del ejercicio de la profesión de abogados.

No cabe la menor duda que los colegios de abogados deben velar por una abogacía que se ejerza con absoluta independencia y libertad, consecuentemente, la noble labor y dedicación de los abogados en defensa de sus clientes, requiere también contar con programas para su defensa.

Desde la constitución de la Barra Mexicana, hace ya casi cien años, se ha venido trabajando en la *Defensa de la Defensa*, a través de sus Presidentes, Consejeros y miembros de la Junta de Honor, sin embargo el actual programa y estructura de la *Defensa de la Defensa* se remonta al año de 2006 y ha mantenido una actividad constante y consistente en la protección de la membresía de la Barra Mexicana, en aquellos casos en los que se ha interferido, perseguido o afectado el ejercicio de los profesionistas del Derecho.

Según el Reglamento de la materia, la *Comisión de la Defensa de la Defensa* de la Barra Mexicana, tiene el propósito de auxiliar las labores del Presidente del Colegio y de la Junta de Honor, en aquellos casos en que, aun cuando no se trate de barristas, la naturaleza de la interferencia o persecución afecte el ejercicio de la profesión de abogados, incluso en otros países.

El artículo 2º del citado Reglamento, señala, en forma enunciativa más no limitativa, los supuestos en que la citada Comisión debe entrar en acción en protección de aquellos que se vean interferidos, perseguidos o afectados por cualquier autoridad por el simple hecho de ejercer la abogacía.

Es imperativo respetar y hacer respetar la abogacía en todas las jurisdicciones. En ese sentido, la Barra Mexicana ha defendido exitosamente a colegas que, desafortunadamente han sido objeto de hostigamiento por el solo ejercicio de su profesión. La práctica internacional del Derecho, así como la prestación de servicios jurídicos en otras jurisdicciones no son ajenas al riesgo de interferencia, persecución u hostigamiento por el ejercicio de la profesión, por tanto, resulta necesario o por lo menos conveniente que, programas como la *Defensa de la Defensa* de la Barra Mexicana, u otros similares en otras jurisdicciones, sean objeto de convenios entre los colegios de la abogacía para garantizar las libertades del ejercicio de la profesión con pleno respeto a las normas aplicables de cada país.

Por todo lo anterior, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados está en la mejor disposición para unir esfuerzos con el Consejo General de la Abogacía Española, con todos sus colegios asociados, así como con la abogacía de otras jurisdicciones, a efecto de que juntos contribuyamos a la protección de las libertades de los profesionales del Derecho.